



Número de expediente	PIC/12/2026
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/12/2026
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 14:30 horas del día 13 de marzo de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/12/2026, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/12/2026, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 23 de febrero de 2026 a las 19:19 horas, en día inhábil, ingresó una solicitud de acceso a la información pública; teniéndose como presentada el día 25 de febrero de 2026; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

"En atención al oficio SADM/033/2026, informo que mi cédula profesional fue remitida previamente vía correo electrónico, por lo que solicito confirmación por escrito de su recepción e integración al expediente. Asimismo, respecto a la Resolución Administrativa 03 del procedimiento señalado en dicho oficio, solicito se me indique: Fecha exacta en que quedará formalmente resuelto y regularizado el procedimiento administrativo. Número de registro o expediente actualizado que me permitirá continuar con mi trámite de titulación. Fecha en que se me enviará el nuevo usuario y contraseña para acceso a la plataforma institucional. Listado definitivo de la documentación que debo presentar para el levantamiento de acta, así como confirmación de si los documentos previamente enviados a CUSUR son suficientes o si existe algún faltante. Fecha programada para el levantamiento de acta y calendario estimado para concluir el trámite. Hago referencia a la llamada telefónica del lunes 9 de febrero de 2026, en la cual se me indicó que esta información sería proporcionada; sin embargo, a la fecha no he recibido confirmación por escrito. Solicito atentamente se me proporcionen fechas concretas para cada etapa, a fin de organizar mis traslados. En caso de no contar con fecha determinada, solicito se me informe el plazo máximo legal aplicable para cada etapa del procedimiento.

Datos complementarios: Expediente PIC/07/2026. Oficio SADM/033/2026. Resolución Administrativa 03 del procedimiento administrativo relacionado con mi trámite de titulación. Llamada telefónica realizada el 9 de febrero de 2026. Documentación enviada previamente por correo electrónico (cédula profesional). Trámite realizado ante CUSUR." (Sic)

En virtud de lo anterior, por la naturaleza de la información solicitada, con fundamento en el artículo 56.1 de la LPDPPSOEJM, la Coordinación de Transparencia y Archivo General determinó reconducir la solicitud de acceso a la información, como solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 014/2026.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO. El día 27 de febrero de 2026, la CTAG determinó prevenir a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. Al respecto, el día 27 de febrero de 2026, a las 18:11 horas, en horario inhábil, la persona solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido y atendió los puntos de la prevención en cuestión.

CUARTO. En relación con el punto 2 de la prevención, mediante la cual se le solicitó la "Descripción del Derecho ARCO que pretende ejercer, o bien lo que solicita el titular", la persona solicitante, al atender dicha prevención, manifestó lo siguiente:

"Preciso que ejerzo el DERECHO ARCO DE ACCESO, a efecto de que se me proporcione acceso a mis datos personales contenidos en los sistemas institucionales relacionados con mi trámite de titulación y cédula profesional." (sic)

QUINTO. Con fecha 02 de marzo de 2026, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/12/2026.

SEXTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/0594/2026, de fecha 02 de marzo de 2026, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUSUR).

SEPTIMO. Derivado de lo anterior, mediante oficio SADM/064/2026, recibido el 06 de marzo de 2026, el CUSUR dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.





3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;
(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(...)

En atención a lo anterior y de la información remitida por el CUSUR relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso; y
- b. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/12/2026.

SEGUNDO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:45 horas del día de su fecha.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco a 13 de marzo de 2026

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité